



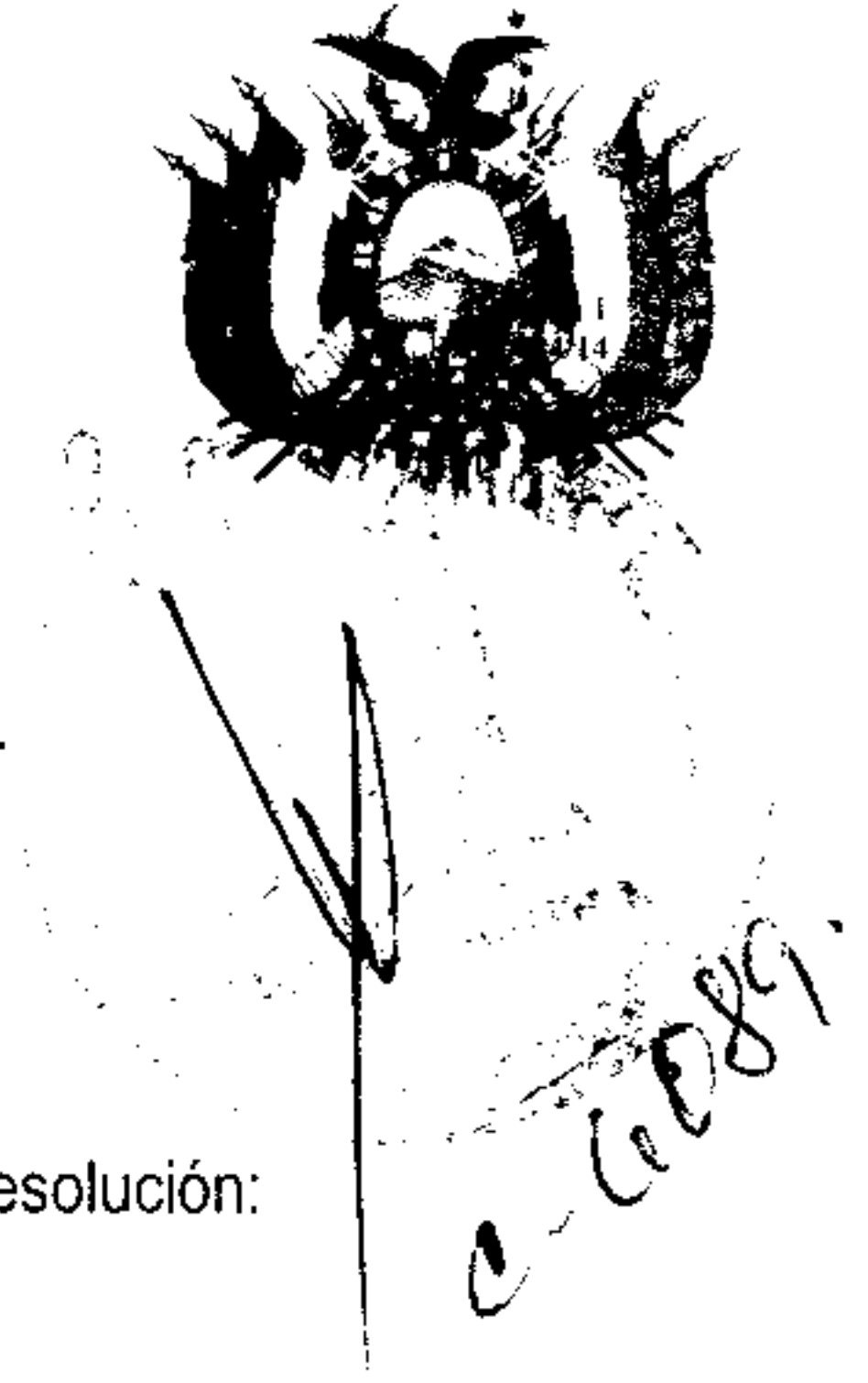
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 684/14

Sucre, 24 de septiembre de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de agosto del año en curso, ingreso a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana nota con CM-2755, remitida por el Sr. Isaías Zuna Prieto, Coordinador Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación, en la cual hacen llegar al Honorable Concejo Municipal una copia de las demandas de educación inclusiva para todos y todas, con énfasis en las personas con discapacidad, para su consideración e inclusión en el POA del 2015 de acuerdo a las competencias que le corresponden al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 302 núm. 28) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, de acuerdo con el Art. 71 de la Constitución Política del Estado, establece en su inciso II: el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Que, en este marco, la Ley Nº 1678 de 15 de diciembre de 1995, de la Persona con Discapacidad, regula los derechos, deberes y garantías de dichas personas.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente establece en su art. los siguientes derechos de los niños y adolescentes: **Art. 16** Derecho a la Vida: La niña, niño y adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño y adolescente una existencia digna. II. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad; **Art. 17** Derecho a una Vida Digna: I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho. III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

Que, la Ley 548, Código Niño, Niña y Adolescente, indica lo siguiente acerca de los NNA en situación de discapacidad: ARTÍCULO 29. (DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD).- I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en este Código, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en todos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud. II. La familia, el Estado en todos sus niveles y la sociedad, deben asegurarles el acceso a servicios integrales de detección temprana, atención y rehabilitación, oportunas y adecuadas, así como el pleno desarrollo de su personalidad, hasta el máximo de sus potencialidades. Los corresponsables garantizan a la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, los siguientes derechos: a. Tener acceso a un diagnóstico especializado a edad temprana; b. Recibir cuidados y atención especial, inmediatos, permanentes y continuos, sea en casos de internación o ambulatorios, que les permitan valerse por sí mismos; c. Participar activamente en la comunidad y disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad e igualdad; d. Asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas; e. Acceder a una educación inclusiva con oportunidad, pertinencia e integralidad, de acuerdo con sus necesidades, expectativas e intereses, preferentemente al sistema educativo regular o a centros de educación especial; y f. Ser parte de un programa de detección y prevención temprana. III. El Estado en todos sus niveles, garantizará los medios necesarios para que la población sea informada sobre la situación de discapacidad y los mecanismos de detección temprana.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Numeral 2 art. 7 de la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, que tiene relación y coherencia con el art. 126 de la Ley de Municipalidades.

Que, conforme al art. 2 del D.S. 28421de (Modificación del artículo 8), con relación a las competencias del municipio, en materia de Educación, en el punto III dice: Provisión de Infraestructura, procesos pedagógicos y equipamiento para mejorar la calidad y promover la equidad de la educación escolar: Dotación de equipamiento, mantenimiento y reposición de equipo informático y software, audiovisuales, bibliotecas de aula y material didáctico; Dotación y reposición de material de escritorio, limpieza e higiene y seguridad a las unidades educativas; Construcción, ampliación, refacción y mantenimiento de las infraestructuras educativas.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde o la Alcaldesa.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su art. 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana: h) Promover y fiscalizar la aplicación de la normativa municipal sobre equidad de género, promoción de los derechos de minorías y gestionar su defensa y protección.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

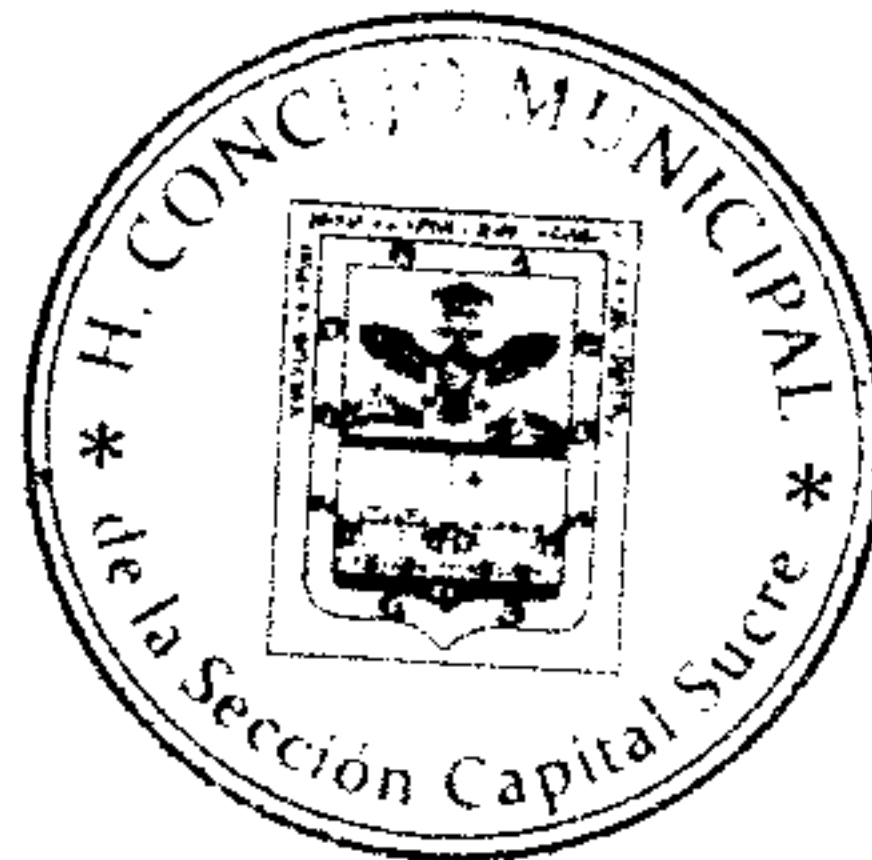
Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva que por medio de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social **ELABORE** el "Plan Municipal de Inclusión Educativa para Personas en Situación de Discapacidad" en el plazo de 90 días, dentro del cual se establezcan las medidas necesarias para adecuar la infraestructura de las Unidades Educativas del Municipio de manera que estas sean aptas para el acceso de personas en situación de discapacidad.

Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, una vez elaborado el documento, este sea remitido a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana para su análisis.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber cúmplase.

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.